



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovido por BANCO COLPATRIA, a través de apoderado judicial, en contra de INGEOPROYECTOS DEL CARIBE LTDA. Y MARTHA LUCÍA BACCY Radicación: 200013103005- 2014-00046-00.

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho que al momento de librar mandamiento de pago, por error involuntario, se incurrió en error por cambio de palabras al indicar el nombre de la parte ejecutante, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 286 y 287 del C.G.P, se proveerá corrigiendo dicha providencia.

De otro lado, ante la solicitud de la parte ejecutante de oficiar a la SIJIN, se le requerirá a fin de que allegue copia del recibido del oficio mediante el cual se le comunicó la medida cautelar de inmovilización.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por las partes ejecutante y ejecutada (fls. 99 y 100) dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del incidente de levantamiento de medidas cautelares, y habiéndose logrado el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el art.461 del C.G.P, el despacho declarará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2019, en el sentido de que el ejecutante es el señor **DANIEL SEGUNDO SIERRA JIMÉNEZ** identificado con la C.C. **84.042.724**.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo para el cobro de las costas tasadas dentro del incidente de **DANIEL SEGUNDO SIERRA JIMÉNEZ** identificado con la C.C. **84.042.724**, contra **BANCO COLPATRIA S.A**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.-

CUARTO: Ordenar la entrega del depósito judicial n° 424030000609263 de fecha 9 de agosto de 2019, por valor de \$7.753.084, a favor de la parte ejecutante.

QUINTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue copia del recibido del oficio dirigido a la SIJIN, mediante el cual se le comunicó la medida cautelar de inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

